

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE				
REGIÓN SUR OCCIDENTE				
HOJA DE TRABAJO				
CONVOCAT	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTC			Formato HT-001
NOMBRE D	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.			FECHA: octubre 21 de 2020
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL			
TEMA DE E	GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN			
				Elaboró: Yoselin Aguilar Buelvas
LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
				Título ?. GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN
				Capítulo ?. ÓRGANO DE GOBERNANZA
			Fuente: Artículo 26 y 38 de la Constitución Política. Ley 1164 de 2007	Artículo XX. De la Gobernanza de la Profesión. La gobernanza de la contaduría pública será ejercida por una entidad jurídica sin ánimo de lucro de carácter gremial y confederada para la autorregulación del ejercicio profesional, como institución rectora y autónoma de la profesión para el normal desarrollo de la gobernanza de la profesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 26 y 38 de la constitución política.
				Artículo XX. De la Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública. A la Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública se le asignaran funciones públicas en la presente ley y para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:
				a) Que tenga cobertura a nivel nacional así sea por regiones;
				b) Que mantenga el mayor número de afiliados activos en la respectiva profesión;
				c) Que la estructura interna y las regulaciones para su funcionamiento sean democráticos;
				d) Que mantenga un soporte científico, técnico y administrativo que le permita desarrollar las funciones.
				Parágrafo. Además de las funciones públicas se otorgarán responsabilidades de registro, inspección, control, vigilancia y magistratura disciplinaria.
				Artículo XX. Derecho de asociación. A la colegiatura profesional de la contaduría pública, se vinculará de forma automática a los contadores públicos tan pronto se obtiene el título de contador público emitido por una institución de educación superior en Colombia, quien deberá notificar regularmente las listas de sus egresados al organo de gobernanza dando cumplimiento a las regulaciones sobre habeas data correspondiente.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE				
REGIÓN SUR OCCIDENTE				
HOJA DE TRABAJO				
CONVOCA		CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP		Formato HT-001
NOMBRE D		COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.		FECHA: octubre 21 de 2020
OBJETIVO:		REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL		
TEMA DE E		GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN		
Elaboró: Yoselin Aguilar Buelvas				
LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
				Se requiere de la vinculación a la colegiatura profesional de la contaduría pública para quienes deseen prestar sus servicios profesionales propios de la ciencia contable y para ello el órgano de gobernanza emite certificados de la vigencia de la tarjeta profesional siempre y cuando se hayan actualizado los datos con revisiones anuales.
				Parágrafo. La Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública es una institución privada con funciones públicas, como instancia asesora del Gobierno Nacional en materias propias del ejercicio profesional del Contador Público. Esta entidad será autónoma para reglamentar su estructura y su funcionamiento con observancia de los preceptos legales mínimos establecidos en la presente ley.
				Artículo XX. Por medio de la presente ley se le delega a la Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública una vez se constituya, las funciones públicas propias de la UAE JCC y del CTCP, quienes acompañaran y orientaran el proceso de transición.
				Capítulo ?. FINALIDADES DEL ÓRGANO DE GOBERNANZA
				Artículo XX. La Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública deberá observar en su reglamentación las siguientes finalidades:
				a. Servir de instancia para la resolución de conflictos generadas entre los contadores y sus partes interesadas.
				b. Garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia de los contadores frente a las denuncias que se reciban frente a sus actuaciones.
				c. Rodear al Defensor de Oficio del Contador Público Colombiano.
				d. Agotar el debido proceso de las instancias civiles, penales, fiscales y administrativas antes de impartir multas y sanciones de orden disciplinario por las prácticas indebidas comprobadas del ejercicio de la profesión del Contador Público.
				e. Impartir las directrices para la regulación de las tarifas mínimas de los servicios profesiones del contador público en todas sus especialidades.
				f. Impartir las directrices para la selección de los candidatos al ejercicio de la institución de la revisoría fiscal tanto para entidades obligadas como aquellas que voluntariamente la han incorporado en sus estatutos.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE				
REGIÓN SUR OCCIDENTE				
HOJA DE TRABAJO				
CONVOCAT	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP			Formato HT-001
NOMBRE D	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.			FECHA: octubre 21 de 2020
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL			
TEMA DE E	GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN			
				Elaboró: Yoselin Aguilar Buelvas
LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
				g. Adecuar las propuestas de regulación para el ejercicio de la ciencia contable.
PRINCIPIOS DE LA COLEGIATURA				Capítulo ?. PRINCIPIOS DEL ÓRGANO DE GOBERNANZA
				Artículo XX. La Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública deberá observar en su reglamentación los siguientes principios:
				1. Promover el reconocimiento del Ser como condición necesaria para el desarrollo personal y el bienestar del Contador Público, en procura de su
				2. Conformar una institución secular y pluralista.
				3. Promover las mejores prácticas del ejercicio profesional del Contador Público.
				4. Propiciar la evaluación permanente del Contador Público para su cualificación.
				5. Contribuir al desarrollo sustentable del Contador Público fundamentado en el estado social derecho.
				6. Transculturizar los procesos institucionales para la integración a los procesos globales.
				7. Coadyuvar en la consolidación de una idiosincracia basada en una sana praxis contable en favor de las partes interesadas.
				8. Interactuar con los entornos como fuente de aprendizaje y creación de las mejores prácticas para el desarrollo sustentable de la profesión del Contador Público.
				9. Fomentar una cultura y un clima institucional que promueva la búsqueda permanente de la calidad de vida del Contador Público como derecho, que se fundamenta en la necesidad de darle sentido a la propia vida, compromiendo el desempeño profesional con la sociedad.
				10. Fortalecer el trabajo en equipo y la identidad gremial para el buen gobierno de la Contaduría Pública.
				11. Participar de forma plural y democrática, para definir la estructura interna y su funcionamiento.
ESTRUCT				Capítulo ?. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GOBERNANZA

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE				
REGIÓN SUR OCCIDENTE				
HOJA DE TRABAJO				
CONVOCA		CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTC		Formato HT-001
NOMBRE D		COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.		FECHA: octubre 21 de 2020
OBJETIVO:		REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL		
TEMA DE E		GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN		
Elaboró: Yoselin Aguilar Buelvas				
LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
				Artículo XX. La Colegiatura Profesional de Contadores Públicos deberá observar en su reglamentación los siguientes órganos: 1. Consejo de Gobierno, 2. Representante legal y director ejecutivo, 3. Comités.
				Artículo XX. El consejo de gobierno estará conformado por los presidentes de las mesas de trabajo de los comités, quienes determinan entre ellos la mesa directiva correspondiente con las siguientes membresías: a. Presidente, b. Vicepresidente, c. Secretario.
			Fuente: Ley 1314 de 2009, Ley PQRSF, Ley de conciliación,	Artículo XX. Los comités tendrán una mesa directiva integrada por un presidente, vicepresidente y secretario, escogidos entre sus representantes.
				Los comités deberán llevar a cabo las siguientes finalidades:
				1. Comité administrativo: Realizará el estudio, análisis y resolución de los PQRSF presentadas por las actuaciones no conformes tanto de los contadores públicos como de sus partes interesadas.
				2. Comité disciplinario: Realizará el estudio, análisis y resolución de las denuncias de incumplimiento de las responsabilidades, deberes, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, faltas a la ética profesional presentadas por los diferentes actores beneficiarios de los servicios profesionales no conformes tanto de los contadores públicos como de sus partes interesadas.
				3. Comité de arbitramento: Realizará el estudio, análisis y resolución de conflictos presentados entre colegas, entre el contador y el usuario del servicio, entre el contador y los entes de inspección, control y vigilancia, por las actuaciones no conformes tanto de los contadores públicos como de sus partes interesadas.
				4. Comité de remuneración: Realizará el estudio, análisis y resolución de las tarifas mínimas de los servicios profesionales con coberturas propias a las características económicas de las diversas regiones o territorios del país.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE				
REGIÓN SUR OCCIDENTE				
HOJA DE TRABAJO				
CONVOCA		CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTC		Formato HT-001
NOMBRE D		COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.		FECHA: octubre 21 de 2020
OBJETIVO:		REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL		
TEMA DE E		GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN		
Elaboró: Yoselin Aguilar Buelvas				
LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
				5. Comité técnico científico: Realizará el estudio, análisis y resolución de la praxis de la ciencia contable en Colombia.
				6. Comité de postulaciones: Realizará el estudio, análisis y resolución de las listas de revisores fiscales elegibles a ser consideradas por las sociedades que tengan el deber o la obligación de tener dicha institución.
				7. Comité de acreditación: Realizará el estudio, análisis y resolución de certificaciones y la inscripción de la tarjeta de registro de las sociedades de contadores en la colegiatura profesional de la contaduría pública, las cuales serán digitales. Además del reconocimiento anual a los profesionales destacadados por promover el buen nombre de la profesión, la ciencia contable, y el mejor desempeño en las organizaciones.
				Parágrafo 1. Cada uno de los siguientes comités estarán conformados hasta por tres (3) representantes: 1. Comité de remuneración 2. Comité de postulaciones 3. Comité de acreditación
				Parágrafo 2. El comité disciplinario estará integrado hasta por siete (7) representantes, los cuales a lo sumo deberán ser contadores públicos, así: 1. Un representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2. Un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 3. Un representante del Ministerio de Educación Nacional, 4. Un representante de los directores de programas de Contaduría Pública, 5. Tres representantes de los contadores públicos.
			Fuente: artículo 45, Ley 2056 de 2020	Artículo XX. La colegiatura profesional de contadores públicos estará integrada por seis regionales además de la sede central en la ciudad capital, las cuales tendrán la siguiente cobertura:
				1. Región Caribe e insular: Comprende los territorios del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Sucre, San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE				
REGIÓN SUR OCCIDENTE				
HOJA DE TRABAJO				
CONVOCANTE		CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP		Formato HT-001
NOMBRE DEL COMITÉ		COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.		FECHA: octubre 21 de 2020
OBJETIVO:		REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL		
TEMA DE ESTUDIO:		GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN		
Elaboró: Yoselin Aguilar Buelvas				
LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
				2. Región Centro - Oriente: Comprende los territorios del Boyacá, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander.
				3. Región Eje Cafetero: Comprende los territorios del Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda.
				4. Región Pacífico: Comprende los territorios del Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca.
				5. Región Centro - Sur - Amazonía: Comprende los territorios del Amazonas, Caquetá, Huila, Putumayo, Tolima.
				6. Región del Llano: Comprende los territorios del Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés, Vichada.
			Fuente: Ley 1314 de 2009.	Artículo XX. Los recursos de la Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública - CPCP, provienen de la expedición de tarjetas de registro a sociedades y certificaciones.
				Parágrafo. La defensoría del Contador Público Colombiano y los siguientes comités, que desempeñan encargos de la función pública establecidas en el artículo 26 y 210 de la Constitución, estarán a cargo del presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incluyendo las partidas de los honorarios y demás erogaciones para su funcionamiento, así:
				a. Comité disciplinario
				b. Comité de arbitramento
				c. Comité técnico científico
				Parágrafo. Las demás erogaciones y honorarios de los comisionados de los otros comités estarán a cargo del presupuesto de la Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública.
				Artículo XX. A partir de la promulgación de la presente Ley se inicia la liquidación de la UAE JCC y el CTCPC quienes delegaran sus funciones a la Colegiatura Profesional de la Contaduría Pública, donde se tiene un término de 12 meses para su disolución.
				Artículo XX. A partir de la promulgación de la presente Ley el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el apoyo de los programas de contaduría pública deberán convocar a sus egresados a sendas asambleas regionales para la asamblea de constitución de la Colegiatura Profesional, quien tiene un término de 12 meses para reglamentar el detalle de su estructura y funcionamiento.

COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE				
REGIÓN SUR OCCIDENTE				
HOJA DE TRABAJO				
CONVOCA	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTC			Formato HT-001
NOMBRE D	COMITÉ PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN CONTABLE.			FECHA: octubre 21 de 2020
OBJETIVO:	REVISIÓN DE LA LEY 43 DE 1990 Y LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA PROPUESTA DE MARCO LEGAL			
TEMA DE E	GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN			
				Elaboró: Yoselin Aguilar Buelvas
LEY EN ANÁLISIS	N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
				Artículo XX. La inspección, vigilancia y control de las funciones públicas asignadas a la Colegiatura Profesional de Contadores Públicos corresponde al Gobierno Nacional. Cuando del resultado de la inspección, vigilancia y control se evidencie que la colegiatura está contraviniendo el ejercicio de las funciones asignadas, el Gobierno Nacional reasumirá dichas funciones.
OBSERVACIONES:				
NOMBRE DE LIDER DEL TEMA DE ESTUDIO:				
NOMBRE DEL SECRETARIO DEL TEMA DE ESTUD				
NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL TEMA DE E				

AÑO
2020

MIGUEL ACERO
PRESIDENTE

LILIANA DELGADO
SECRETARIO TÉCNICO